



DECRETO No. 249  
( 17 FEB. 2012 )

Por medio del cual se modifica la conformación del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno del nivel central de la Gobernación de Nariño y se adicionan reglas para su funcionamiento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 87 de 1993 y el decreto 1826 de 1994, y

### CONSIDERANDO

Que es deber de las entidades públicas, a la luz de la ley 87 de 1993 y el decreto 1826 de 1994, constituir Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno como órganos de coordinación y asesoría, los cuales se organizarán mediante acto administrativo del respectivo representante de la entidad.

Que este Comité se encuentra conformado en la Gobernación de Nariño mediante decreto 1071 de 27 de diciembre de 1994 y modificado por los decretos Nos. 755 de 17 de septiembre de 1996 y 1726 de 14 de octubre de 2005, siendo necesario ajustarlo nuevamente a la estructura de la entidad y a los preceptos de la ley 87 de 1993, de conformidad con lo indicado en el artículo 7° y 9° del decreto 1826 de 1994.

Que con base en lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la conformación del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno del nivel central de la Gobernación de Nariño, el cual estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá
2. El Secretario de Hacienda del Departamento
3. El Secretario General del Departamento
4. El Asesor del Despacho para el Fortalecimiento Institucional
5. El Jefe de la oficina asesora de Control Interno, quien ejercerá las funciones de Secretaría Técnica



**PARÁGRAFO I.-** El Secretario de Planeación Departamental, designado como Representante de la Dirección para que lidere, coordine, oriente y garantice la continuidad, mantenimiento y modernización del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad SGC – NTCGP 1000:2004, en el sector central de la Administración Departamental, actuará como invitado permanente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno de la entidad, sin derecho a voto.

**PARÁGRAFO II.-** La designación a los miembros del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno es indelegable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Nariño, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Recomendar pautas para la determinación, implementación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de cada organismo o entidad.
- b. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
- c. Asesorar al Gobernador y a los directivos de la entidad en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;
- d. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;
- e. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del organismo o entidad.
- f. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la entidad;
- g. Coordinar con las dependencias del organismo el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades;
- h. Dotar a la oficina de control interno de herramientas apropiadas para el ejercicio del control interno en la entidad
- i. Las demás que le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.



República de Colombia



Despacho Gobernador

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno, se reunirá ordinariamente en forma bimensual y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, a solicitud del Presidente del Comité. En todo caso, la citación contendrá el orden del día que se propone adelantar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Podrá sesionar válidamente el Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno con la presencia de la mitad más uno de quienes lo conforman y sus decisiones se tomarán por los votos que representen la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La inasistencia sin justificación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno, será considerada causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 8° del decreto 1826 de 1994.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De todas las sesiones se levantará por parte de la Secretaría Técnica, la respectiva acta y ésta será aprobada por el Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno, en la siguiente sesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 1726 de 14 de octubre de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 FEB. 2012, 17 FEB. 2012

  
**NELSON LEITON PORTILLA**  
Gobernador de Nariño (e)

Proyectó: Dra. Clara Inés López Dávila, Jefe Control Interno de Gestión

Revisó: Dr. Lucio Rodríguez Chaves, Jefe Oficina Jurídica